

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nro. 071-DF-GADMPVM-2024

**BAJA DE TITULO DE IMPUESTO PREDIAL Y CEM
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 227 ibídem, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 ibídem, en el primer inciso establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*.

Que, el Art. 238 de la carta de estado, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 240 ibídem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso que trata sobre la facultad normativa, dispone que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 60, literales b) - i), le corresponde al Alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;



Que, en la Sección Segunda, habla sobre la recaudación de los impuestos a los predios urbanos, en su Art. 512 que textualmente dispone: “...*El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro (...) Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva*”.

Que, en la Sección Cuarta, habla sobre la recaudación de los impuestos a los predios rurales, en su Art. 523 que textualmente dispone: “... (*...*) *El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.*”.

Que, el Art. 339 *ibídem*, señala “*La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.*”

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.”;

Que, el artículo 340 *ibídem* dispone: “*Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*”

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el Art. 354 *ibídem*, indica: “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, indica: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Art. 4 *ibídem* nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, el artículo 5 *ibídem*, menciona sobre el Principio de calidad, indicando: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”;

Que, el artículo 23 *ibídem*, indica el Principio de Racionalidad, instaurando como “*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”;

Que, el artículo 47 *ibídem*, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 *ibídem*, indica a la Competencia, como: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 98 *ibídem*, alude que el Acto administrativo, constituye: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 100 *ibídem*, señala a la motivación del acto administrativo, como “*En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados*”;



Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, en su Art. 12, de la baja de los títulos de crédito y de especies, indica: *“Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este/a, el/la Director/a Financiero/a ordenará dicha baja. El/la Director/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, esto es: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.*

Que, el Art 13 *ibídem*, señala: *“Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el/la Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”;*

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone *“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del 50% del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicara sobre un solo bien con avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor se cancelara un proporcional al excedente.*

Que, mediante Solicitud Reclamos Nro. 000127-2024 de fecha 23 de Febrero de 2024, suscrita por el señor **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR** con cédula de ciudadanía N° **1706688601**, dirigida a la Dirección Financiera solicita puntualmente *“acogerme a las*



exenciones de ley por ser una persona con discapacidad, en caso de existir deudas proceder con la baja y a partir de la presente fecha considerar mi condición”.

Que, mediante memorando Nro. MEM-127-TS-24 de 14 de Febrero de 2024 suscrita por la Tnlga. Rosa Valarezo Vargas, Tesorera (e) del GADMPVM, informa los valores adeudados por el señor **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR** con cédula de ciudadanía N° **1706688601**, los mismos que ascienden a **USD 75.45** (SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 45/100, según el siguiente detalle:

CLAVE CATASTRAL: 170850030120002000

N° TITULO	DETALLE	VALOR TOTAL
2024-003733-PU	Impuesto Predial Urbano	\$64.41
003252-CEM-2024-CN	Contribución Especial de Mejoras	\$11.04

Que, mediante informe No. INF-83-REN-24 de fecha 04 de Marzo de 2024, suscrito por la Tlga. Ximena Lara, Profesional del área de Rentas, dirigido a la Dirección Financiera, ha manifestado lo siguiente *“es procedente la exoneración”* por Discapacidad del señor **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR** con cédula de ciudadanía N° **1706688601** *se recomienda la baja y nueva emisión de los título de impuesto predial y CEM del año 2024.*

Que, mediante sumilla “SUM-512-ALC-24” de fecha 05 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ha autorizado a la Dirección Financiera, la baja del título de crédito solicitado mediante memorando No. MEM-244-DF-24 de fecha 05 de marzo de 2024 suscrito por el Director Financiero Municipal, Ing. Hernán Chulde Naranjo.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa conexas y conforme a la documentación que contiene el presente proceso, esta Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Art. 1.- Tesorería: Autorizar la baja de los siguientes títulos de crédito a nombre del señor **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR** con cédula de ciudadanía N° **1706688601** que corresponden al año 2024 por cuanto tiene derecho de exención de impuestos de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades.

CLAVE CATASTRAL: 170850030120002000

N° TITULO	DETALLE	VALOR TOTAL
2024-003733-PU	Impuesto Predial Urbano	\$64.41



003252-CEM-2024-CN	Contribución Especial de Mejoras	\$11.04
--------------------	----------------------------------	---------

Una vez realizada la baja de manera directa entregará a Contabilidad para el correspondiente registro contable adjuntando todos los documentos en originales como respaldo de la transacción contable a realizarse.

Art. 2.- Rentas: Proceda con la activación del beneficio de discapacidad del señor **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR** con cédula de ciudadanía N° **1706688601**, de manera inmediata y la correspondiente emisión del título de crédito del año 2024 considerando su condición.

Pedro Vicente Maldonado, a 11 de Marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase.



Ing. José Hernán Chulde Naranjo.
DIRECTOR FINANCIERO GADMCPVM



71

D. FINANCIERA
 AUTORIZO PROCEDA SEGUN
 CORRESPONDA.

MEMORANDUM

Nº: MEM-244-DF-24
Para: ALCALDIA-(ALC)
De: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
Fecha: 5 de Marzo de 2024
Asunto: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER CON LA BAJA Y NUEVA EMISION DE TITULO PREDIAL y CEM A NOMBRE DE JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR

07-03-2024

[Handwritten signature]

*Jug. Duparido V.
 Procedidos con el Zonite
 Resolución de 2024*

*Juan J.
 07. mar. 2024*

SUK - 512 - ALC - 24

Estimado señor Alcalde:

Como es de su conocimiento el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados...".

Art. 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Mediante informe No. INF-83-REN-24 de fecha 04 de marzo de 2024, dirigido a esta Dirección, la Tlga. Ximena Lara Aguilar Profesional Área de Rentas, ha manifestado "es procedente la exoneración del impuesto predial y cem del año 2024", en respuesta a mi sumilla "informe" en la Solicitud de Reclamos No. 000127-2024 de 23 de febrero de 2024, suscrita por el Sr. **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR** con cédula de ciudadanía No. **1706688601**, quien ha solicitado a la Dirección Financiera de esta Institución "acogerme a las exenciones de ley por ser una persona con discapacidad (...)".

En sentido y conforme lo dispone el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicito a su autoridad autorice la baja de los siguientes títulos de crédito:

CLAVE CATASTRAL N° 170850030120002000

07 MAR 2024

RECIBIDO DIRECCION FINANCIERA

Firma..... Hora..... 11:28



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO
 RECIBIDO ALCALDIA

financiera@pedrovicentemaldonado.gob.ec
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
 Av. Pichincha y Calle 2
 02 2392 282 ext. 222

06 MAR. 2024

Firma..... Hora..... 8:48
 Amigable y Productivo

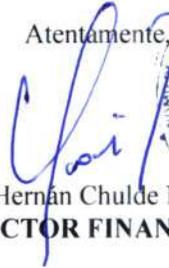
¡Amigable y productivo!



Nº TITULO	DETALLE	VALOR TOTAL
2024-003733-PU	Impuesto Predial Urbano	\$64.41
003252-CEM-2024-CN	Contribución Especial de Mejoras	\$11.04

Por la favorable atención que brinde al presente le agradezco.

Atentamente,



Ing. Hernán Chulde Naranjo
DIRECTOR FINANCIERO



INFORME

*Ing. Diporito V.
 Procedamos con el trámite:
 . Mas: Alalba
 Juan?
 04.marzo.2024*

Nº: INF-83-REN-24
Para: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
De: RENTAS MUNICIPALES-(REN)
Fecha: 4 de Marzo de 2024
Asunto: INFORME DE EMISIÓN DE TÍTULO DE IMPUESTO PREDIAL CON EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD A NOMBRE DE JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR.

Estimado Director.

En atención a la SUM-891-DF-24, donde solicita a Rentas emitir informe sobre aplicación de exoneración por discapacidad, a nombre de **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR**, con cédula de identidad 1706688601.

De la documentación que se encuentra adjunta al expediente, se desprende la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Sr. Jiménez José, en donde consta que su edad es 64 años.

Se procede a revisar en el sistema Integral de Catastros, y se evidencia lo siguiente:

- Actualmente a nombre del Sr. **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR**, consta un predio ubicado en la zona urbana del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Sistema Integral de Catastros - AME v.4.2 - [Título Predial Urbano]

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

Contribuyente: **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR Y SRA.** 14:01:38

Otras Propiedades

Clave Catastral: 170850030120002000 CALLE PRINCIPAL-C 42 91

Clave Catastral: **170850-03-01-20-002-000** Título de Crédito Nº: 1

Propiedad del Predio		Localización del Predio	
RUC / CC: 1706688601	Dirección: CALLE PRINCIPAL	Sito / Barrio: CELICA	Calle: CALLE PRINCIPAL
Avalúo		Valores	
Terreno: \$ 28,066.04	Construcción: \$ 69,765.22	Impuesto Predial Urbano: \$ 50.63	Recargo Solar No Edif: \$ 0.00
Avalúo de la Propiedad: \$ 88,833.26		Solar No Edificado: \$ 0.00	Bombas: \$ 13.32
Exenciones y Deducciones: 0.00		Construcción Obsoleta: \$ 0.00	Servicios Administrativos: \$ 3.00
Base Imponible: 88,833.26		Tasa de Seguridad Ciudadana: 0.00	VALOR EMITIDO: \$ 65.95
01/01/2024 Emitido		DESCUENTO: \$ 3.04	
04/03/2024 Recaudado		RECAUDOS: \$ 0.00	
		INTERESES: \$ 0.00	
		TOTAL A PAGAR \$: 62.91	

Total Títulos a Pagar: 1 de 1 Total a Pagar \$: 62.91

Sistema Integral de Catastros - AME v.4.2 - [Búsqueda de Predios]

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

TIPO DE PREDIO: URBANO

SOLAR

CLAVE CATASTRAL

DOMINIO

PROPIETARIO: Personas Naturales (N) Celula Apellido: jimenez condoy - jose

Personas Jurídicas (J) RUC Institución

Propietarios Desconocidos (PD)

Todos los Propietarios

Para seleccionar dar clic en la celda de Código Catastral

Nº	Cod. Catastral	RUC / CC	Apellidos y Nombres	L.A.	C.T.	P.H.	Tur.	Art.	Dir.	P.C.	SNE Recg	SNE Imp	C.O.
*	170850030120002000	1706688601	JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR										

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

¡Amigable y productivo!

04 MAR 2024

RECIBIDO DIRECCIÓN FINANCIERA

Firma..... Hora.....

rentas@pedrovicentemaldonado.gob.ec
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
 Av. Pichincha y Calle 2
 02 2392 282 ext. 115



Como se puede visualizar en la captura de pantalla, no se encuentra activado el beneficio por tercera edad.

Al tener predios Urbanos consta un título de Contribución Especial de Mejoras año 2024.

CODIGO	FECHA	CLAVE_CATASTRAL	NOMBRES	IDENTIFICACION	DIRECCION	LOTE
003253-CEM-2024-CN	04/01/2024	170850030120002000	JIMENEZ CONDOY - JOSE BOLIVAR Y SRA	1708500301	CALLE PUBLICA	125
003253-CEM-2023-CN	07/01/2023	170850030120002000	JIMENEZ CONDOY - JOSE BOLIVAR Y SRA	1708500301	CALLE PUBLICA	125

170850030120002000	003253-CEM-2024-CN	12.27	POR PAGAR	EMISION GENERAL ANUAL
--------------------	--------------------	-------	-----------	-----------------------

Jimenez Condoy - Jose

GRUPO	ZONA	OBRA	LIQUIDACION	TIEMPO	VECUOTA	NCUOTA	SCUOTA	DESCUENTO	INTERES	COBRADO	VENCE	EST	EXO	TIPO	FECHAP
07	03	07-038-2021	07-038-004047-24	3	12-27-3	0					31/12/2024	TG	0	TG	

Base Legal

LEY ORGANICA DISCAPACIDAD

Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Los bienes inmuebles a nombre del Sr. Jiménez Condoy José, ascienden a \$88,833.26, **NO SUPERANDO** las quinientas remuneraciones de Patrimonio.

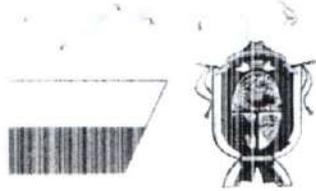
Es procedente la exoneración por discapacidad a **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR**, se recomienda la baja y nueva emisión de los títulos de impuesto predial y contribución especial de mejoras año 2024.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Tnlga. Ximena Lara Aguilar
PROFESIONAL ÁREA DE RENTAS





*P. Kentas:
 Procedamos con el tramite
 - Su informe
 Jimenez?
 29. Febrero. 2024*

MEMORANDUM

N°: MEM-164-TS-24
Para: DIRECCION FINANCIERA-(DF)
De: TESORERIA-(TS)
Fecha: 26 de Febrero de 2024
Asunto: INFORME DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR.

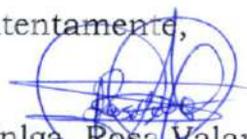
Estimado Director Financiero, en atención a SUM-815-DF-24 inserta en Solicitud de reclamos N° 000127-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, donde solicita se realice un informe de valores pendientes de pago a nombre de **JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR Y SRA.**, con cedula de ciudadanía N° **170668860-1** indico lo siguiente:

- Se procedió a revisar los sistemas SIC-AME y SETA que Tesorería-Recaudación utiliza para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, y se observa que el contribuyente, se encuentra adeudando \$ 75.45 (**SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 45/100**), según el siguiente detalle:

TÍTULOS DE CRÉDITOS											
CONTRIBUYENTE:		JIMENEZ CONDOY JOSE BOLIVAR Y SRA.									
IDENTIFICACIÓN:		170668860-1									
CLAVE CATASTRAL	N° TITULO	DETALLE	VALOR TÍTULO	SERVICIO ADM.	RECARGO SOLAR NO EDIF.	BOMBERO	TASA SEG. CIUDADANA	SUBTOTAL	DESCUENTO	INTERES	TOTAL
170850330120002000	2024-003733-PU	IMP- PREDIAL URBANO	50.63	2.00	-	13.32	2.00	67.95	3.54	-	64.41
170850330120002000	003252-CEM-2024-CN	CEM	12.27	-	-	-	-	12.27	1.23	-	11.04
TOTAL DEUDA			62.90	2.00	-	13.32	2.00	80.22	4.77	-	75.45

Particular que pongo en su conocimiento para los fines que corresponda.

Atentamente,


 Tnlga. Rosa Valarezo Vargas.
TESORERA (E)
GADMCPVM

267-891-DF-24



26 FEB 2024

RECIBIDO DIRECCION FINANCIERA
 Firma.....  Hora..... 15:10

tesoreria@pedrovicentemaldonado.gob.ec
 www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
 Av. Pichincha y Calle 2
 02 2392 282 ext. 217



SOLICITUD DE RECLAMOS

Pedro Vicente Maldonado, 23 de Febrero del 2024

Tesorería:
Procednos en el punto
' Su informe
Ghoni
23. febrero. 2024

000127-2024

FORMATO GRATUITO

Señor(a)
DIRECTOR(A) DE
Presente

Yo, Jose' Bolívar Jiménez C.I./RUC 1706688601

Me dirijo a usted para solicitar:

de la manera más comedida se me realice el trámite de baja de la carta de impuesto predial del predio N° 125 con clave catastral N° 170850030120002000 y se emita una nueva carta de impuesto predial considerando los beneficios que me asisten por mi discapacidad física.
Adjunto copia de cédula.

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Jose Bolivar Jimenez

Solicitante

C.I.

Teléfono: _____
Celular: _____
email: _____

TEX - 103 - DF - 24
SUT - 815 - DF - 24

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

26 FEB 2024

TESORERÍA

Firma: *[Signature]* Hora: *13:00*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

23 FEB 2024

RECIBIDO DIRECCIÓN FINANCIERA

Firma: *[Signature]* Hora: *10:42*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO

23 FEB 2024

RECAUDADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ VERA JUAN MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONDOY TORRES MARIA EMPERATRIZ
 ESTADO CIVIL
CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
ROMERO CORDOVA VITA IRENEA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SAN NIGUEL DE LOS BANCOS 11 DIC 2022

CÓDIGO DACTILAR
V4344V202X
 TIPO SANGRE **N/R**
 DISCAPACIDAD
FISICA 32%
 DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0742102028<<<<<<1706688601
6008042M3312119ECU<SI<<<<<<<<7
JIMENEZ<CONDOY<<JOSE<BOLIVAR<<

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
JIMENEZ
 NOMBRES
CONDOY
 NOMBRES
JOSE BOLIVAR
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO
04 AGO 1960
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA CELICA
 SABANILLA
 FIRMA DEL TITULAR

CONDICIÓN CIUDADANÍA
FISICA

SEXO
HOMBRE
 No. DOCUMENTO
074210202
 FECHA DE VENCIMIENTO
11 DIC 2033
 NAT/CAN
885694

NUI.1706688601